

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D. C., diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

Para todos los efectos pertinentes téngase en cuenta que el demandante no descorrió el traslado de las excepciones propuestas por el demandado.

Una vez se acredite el embargo del inmueble gravado con hipoteca, se continuará con el trámite como legalmente corresponda, conforme lo señalado en el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

*L10R*

11001-4003-002-2020-00193-00